



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 134 DEL 13 NOVIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL AL SEÑOR **OSCAR GAITÁN ORTIZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 MODIFICADA POR LA LEY 2387 DE 2024, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N° 0476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 007 del 23 de marzo de 2016, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores OSCAR GAITÁN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.898.914, MILLER MEDINA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.873, FEDERICO CASTRO VERU, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.831, NELSON PARRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 674.090, DIDIER JARAMILLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94280386 EDITH POLANIA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40731413, JAVIER CASTIBLANCO DUENAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17702343, OCAR LEONIDAS MARTINEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.816.224, JOSE OVER ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773.753, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente que rige al sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Dirección Territorial con el objeto de impulsar el proceso sancionatorio, procede a examinar la legalidad de las actuaciones en curso del proceso adelantado a través del expediente DTOR 04-2018 PTIN, previo a la formulación de cargos, realizando la consulta de los números de identificación de los investigados, dentro de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la página web: <http://www.registraduria.gov.co/>, evidenciando la novedad relacionada con la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 79.898.914, en razón del fallecimiento del señor OSCAR GAITÁN ORTIZ.

Por lo anterior, mediante 20247030003141 del 19 de junio de 2024, la Dirección Territorial, a través de correo el día 20 de junio de 2024, solicita a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ, el certificado civil de defunción del señor Oscar Gaitán Ortiz, en consecuencia, el



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

día 24 de junio de 2024, la señora Leidy Yisela Vargas Santofimio, Registradora Municipal del Estado Civil, informa que una vez consultadas las bases de datos *PMT*, se constató que la muerte aún no se encontraba registrada.

Dando continuidad al trámite administrativo, antes descrita, el día 9 de agosto de 2024, mediante Oficio radicado No. 20247030004251 del 8 de agosto de 2024, se reitera a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ, la solicitud del certificado civil de defunción del referido investigado; sin embargo, el día 15 de agosto de 2024, informan que consultadas las bases de datos del Sistema Interno de Registro Civil – SIC, se constató que la defunción correspondiente al señor Oscar Gaitán Ortiz, no se encuentra registrada.

Seguidamente, mediante oficio radicado No. 20247030004751 del 3 de septiembre de 2024, dirigido al Director Seccional de Fiscalías Meta, el señor Justino Hernández Murcia, se requiere su colaboración en aras de conocer si existe proceso penal por el Homicidio del señor OSCAR GAÍTAN ORTIZ, y en caso afirmativo, informar a esta Dirección Territorial el número de radicado NUNC, despacho asignado a la investigación, datos de ubicación del Fiscal de conocimiento, y estado actual de la investigación, a fin de dar continuidad al proceso sancionatorio ambiental adelantado a través del DTOR 04-2018 PPIC.

En respuesta al anterior requerimiento, la Asistente de Fiscal II Jessica Katherine Vega Sosa, informa que, *"... la Fiscalía 12 seccional unidad de vida, cuya titular del despacho es la DRA ANGELA MAYERLY ARCILA CASTILLO, se encuentra adelantando indagación por hechos sucedidos el día 01-05-2024 en el municipio de la Macarena -Meta, Víctima OSCAR GAÍTAN ORTIZ, delito HOMICIDIO, Rad No 503506105608202480025. cualquier requerimiento puede remitir a los correoselectrónicos angela.arcilac@fiscalia.gov.co o jessica.vega@fiscalia.gov.co frente al certificado de defunción el mismo fue registrado ante la notaría primera del círculo de Villavicencio el día 04 de septiembre de 2024, mediante oficio No 0216. a la fecha no ha sido remitido el original al despacho, una vez sea allegado el mismo se le enviara."*

Por lo anterior, el día 24 de septiembre de 2024, mediante Oficio radicado bajo el consecutivo No. 20247030005701, se solicita a la Notaria Primera del Circuito de Villavicencio, expedir y remitir copia del Registro Civil de Defunción, toda vez que es el único documento legal que acredita el fallecimiento del señor Oscar Gaitán Ortiz; consecuentemente, el día 27 de septiembre del mismo año, es allegado a la DTOR la copia autentica del Registro Civil de Defunción correspondiente al mencionado ciudadano, con indicativo serial 11049719.

2. CONSIDERACIONES

Que el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece varias etapas y normalmente su terminación acaece con un acto administrativo que cierra una investigación y la califica determinando la responsabilidad ambiental del infractor



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

de la norma ambiental, corolario del análisis detenido de un compendio probatorio obtenido en debida forma con respeto de sus garantías sustanciales y derechos que se erigen en virtud de un principio general del derecho sancionador denominado Debido Proceso que proviene del artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

Sin embargo, hay circunstancias que originan que una actuación administrativa no tenga vocación suficiente para culminar de la manera convencional, desde esa arista, la autoridad ambiental debe disponer tempranamente la cesación del procedimiento o el archivo de las diligencias, de acuerdo con la etapa en que se produzca la ocurrencia de alguna de las causales de cesación del procedimiento contenidas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo [14](#) de la ley [2387](#) de 2024, enunciadas así:

"ARTÍCULO 9. Causales de Cesación del Procedimiento en Materia Ambiental. *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.*
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."*

En este mismo sentido, en materia sancionatoria ambiental, al igual que en otras materias, el legislador, previo situaciones particulares de orden subjetivo y objetivo que hacen improcedente la continuación de la actuación jurisdiccional, forzando la emisión de decisiones anticipadas para evitar otras de carácter inhibitorio, dando cabida a la figura jurídica de la cesación de procedimiento.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión...*".

De acuerdo con lo expuesto en acápite de antecedentes, se tiene que mediante Auto No. 007 del 23 de marzo de 2016, se inició proceso sancionatorio ambiental, en contra de los señores OSCAR GAITÁN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.898.914, MILLER MEDINA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.873, FEDERICO CASTRO VERU, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.831, NELSON PARRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 674.090, DIDIER JARAMILLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94280386 EDITH POLANIA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40731413, JAVIER



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

CASTIBLANCO DUENAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17702343, OCAR LEONIDAS MARTINEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.816.224, JOSE OVER ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773.753, por la infracción a los dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, al realizar la tala y quema de individuos arbóreos en la margen del rio Chiguiro del PNN Cordillera de los Picachos.

Que la Dirección Territorial con el objeto de realizar revisión de la legalidad de las actuaciones y gestión del procedimiento, entra a examinar la información que será objeto de análisis y verificación en la formulación de cargos con base en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en primer momento se consulta los números de cédula de los investigados, en la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la página web: <http://www.registraduria.gov.co/>, constatando que la cedula de ciudadanía correspondiente al No. 79.898.914, se encuentra cancelado por muerte, tal y como se observar a continuación: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
79898914	Cancelada por Muerte	00000 de 2024	11/06/2024

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Adicionalmente, durante la evaluación de los aspectos técnicos relacionados en el caso concreto, se dialoga con la jefatura del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, quien manifiesta que la muerte del señor GAITÁN ORTIZ, fue conocida en la región, ante lo cual se procede a buscar más información evidenciando que en la red social Facebook a través de un medio de noticias denominado *Magazín 7:40* del municipio de San Vicente del Caguán, el día 2 de mayo del 2024, fue conocida la noticia. En este sentido se cita el enlace donde se puede consultar esta información, y se deja imagen sobre la misma:

<https://www.facebook.com/share/8hBsKY42eiM3kwFC/?mibextid=WC7FNe>.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA



Ante la circunstancia antes referida y, habiéndose realizado las diligencias administrativas que fueron citadas en acápite de antecedentes a fin de lograr obtener copia del Registro Civil de Defunción del señor Oscar Gaitán Ortiz, el día 27 de septiembre de 2024, a través de correo electrónico, la Notaria Primera del Circuito de Villavicencio, Yolima Zoraya Romero Medrano, allega Oficio No. 969 mediante el cual allega copia AUTENTICA del Registro Civil de Defunción correspondiente al señor Oscar Gaitán Ortiz, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.898.914, inscrito bajo indicativo serial 11049719 con fecha 27 de septiembre de 2024.

Así las cosas, se tiene imagen de la copia AUTENTICA del Registro Civil de Defunción correspondiente al señor Oscar Gaitán Ortiz:



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

11049719

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código X 7 H						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 1 VILLAVICENCIO * * * * *						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GAITAN ORTIZ OSCAR * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 79898914 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - META - LA MACARENA * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 4 Mes M A Y Día 0 1		24051820557928 * * * * *
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>	JESSICA KATHERINE VEGA SOSA * * * * - ASISTENTE FISCAL II * * * * *	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
FISCALÍA * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Es el testigo tomado directamente (Documentos de identificación (Clase y número))	
* * * * *	Firma
* * * * *	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Notario Primer (Documentos de identificación (Clase y número))	
* * * * *	Firma
* * * * *	

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día		
2 0 2 4	S E P	2 7	YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO	

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO :OEC 0216 FISCALIA 12 SECCIONAL / HORA DE DEFUNCION: SIN ESTABLECER

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Se concluye que la muerte de uno de los investigados configura lo dispuesto en el artículo 9º numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, la cual contempla como una causal de cesación del procedimiento en material ambiental, el deceso o muerte del investigado. Se concluye con el fallecimiento del vinculado, esto es, en contra de quien se ha destinado la acción sancionatoria ambiental, que se procederá a cerrar la investigación forzosamente, en circunstancia como se adujo enmarcada por la normatividad.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

La cesación del procedimiento en contra de quien en vida se llamará OSCAR GAITÁN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.898.914, está soportada probatoriamente en la copia AUTENTICA del Registro Civil de Defunción, expedida por la Notaria Primera del Circuito de Villavicencio, y con acertada razón esta autoridad ambiental procederá a cesar el procedimiento sancionatorio adelantado en contra del investigado.

Al respecto, es menester indicar que el parágrafo del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, dispone que en relación con las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. Como se ha señalado, en el presente caso, el proceso sancionatorio ambiental continuara en contra de los señores MILLER MEDINA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.873, FEDERICO CASTRO VERU, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.831, NELSON PARRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 674.090, DIDIER JARAMILLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94280386 EDITH POLANIA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40731413, JAVIER CASTIBLANCO DUENAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17702343, OSCAR LEONIDAS MARTÍNEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.816.224, JOSÉ OVER ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773.753.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACIÓN del procedimiento en contra del señor OSCAR GAITÁN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.898.914 (QEPD), atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva y conforme lo señalado en el parágrafo del artículo 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el procedimiento sancionatorio ambiental frente a los señores MILLER MEDINA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.873, FEDERICO CASTRO VERU, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.831, NELSON PARRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 674.090, DIDIER JARAMILLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94280386, EDITH POLANIA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40731413, JAVIER CASTIBLANCO DUENAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17702343, OSCAR LEÓNIDAS MARTÍNEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.816.224, JOSÉ OVER ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773.753.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al Jefe del Parque Nacional Natural Picachos, y en consecuencia **Designarlo** para que adelante la diligencia de notificar personal del contenido de la presente Resolución a los



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

señores a los señores MILLER MEDINA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.873, FEDERICO CASTRO VERU, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.673.831, NELSON PARRA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 674.090, DIDIER JARAMILLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94280386 EDITH POLANIA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40731413, JAVIER CASTIBLANCO DUENAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17702343, OCAR LEONIDAS MARTINEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.816.224, JOSE OVER ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.773.753, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al tercero interviniente; haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Villavicencio, Meta, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyectó: PBERMÚDEZ
Reviso: Mauricio Gómez